

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVIII

PANAMÁ, 10 DE ENERO DE 1921

NÚMERO 3521

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA
POR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y de servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por tres meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español a inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO IMPORTANTE

Se recuerda a los señores propietarios de minas ubicadas en el territorio de la República, la obligación que les impone el artículo 170 del Código de Minas, de pagar anticipadamente, entre el 1º al 31 de Enero inclusive, la patente anual correspondiente, so pena de caer bajo la sanción establecida en el artículo 120 del mismo Código.

JUAN BRIN,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 193 de 1920, de 30 de Diciembre, por el cual se nombra Telegrafista Jefe de la Oficina de Aguadulce..... 10815

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 314, de 27 de Diciembre de 1920, por la cual se concede una licencia..... 10815

Resolución número 315, de 27 de Diciembre de 1920, por la cual se le concede libertad condicional al reo Arcadio Atencio..... 10815

Resolución número 316, de 28 de Diciembre de 1920, por la cual se acepta una renuncia..... 10815

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 33, de 23 de Diciembre de 1920, por la cual no se concede a una solicitud..... 10816

Resolución número 39, de 23 de Diciembre de 1920, por la cual no se concede a una solicitud..... 10816

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 138 de 1920, de 30 de Diciembre, por el cual se aprueba un nuevo plan para la Lotería Nacional de Beneficencia..... 10816

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 362, de 16 de Noviembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber..... 10816

Resolución número 363, de 21 de Noviembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber..... 10816

Certificado número 656 de registro de marca de fábrica..... 10816

Certificado número 657 de registro de marca de fábrica..... 10816

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10817

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10817

Avios Oficiales..... 10817-18

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 193 DE 1920

(DE 30 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombra Telegrafista Jefe de la Oficina de Aguadulce.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señora Esmeralda Hernández, Telegrafista Jefe de la Oficina de Aguadulce.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 314

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 314.—Panamá, 27 de Diciembre de 1920.

RESUELTO:

Se concede al señor Ezequiel Urrutia Díaz la licencia que solicita para separarse del puesto de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, por el término de treinta días, que comenzarán a contarse el 3 de Enero próximo, y llámese al Suplente respectivo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 315

por la cual se le concede libertad condicional al reo Arcadio Atencio.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 315.—Panamá, 27 de Diciembre de 1920.

Arcadio Atencio, panameño, reo del delito de atentado contra la autoridad, solicita del Poder Ejecutivo se le

conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Herrera, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de conformidad con la opinión del Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 6 del 3 de los corrientes,

SE RESUELVE:

Conceder a Arcadio Atencio la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de seis meses de prisión a que fue condenado; y como el 28 de los corrientes cumple las dos terceras partes de la pena que le fue impuesta, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean dos meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 316

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 316.—Panamá, Diciembre 28 de 1920.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia que, con carácter de irrevocable, ha presentado el señor Daniel Vieto B., del puesto de Vigilante de la Colonia Penal de Colón, y deseale las gracias por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de ese puesto.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 88

por la cual no se accede a una solicitud.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 88.—Panamá, Diciembre 23 de 1920.

El señor Leopoldo Valdés A., en memoria fechada el 16 de los corrientes manifiesta: que el asiático Ko Hang domiciliado en la República, con cédula de vecindad legalmente expedida por la Gobernación de la Provincia de Colón con el número 0449, abandonó el Istmo con destino a la China, proveyéndose del pasaporte legal que acompañaba, que le fue expedido el 6 de Enero de 1919 y que vencerá por consiguiente el 6 de Enero de 1921; que no pudo embarcarse para regresar al país en el vapor que hubiera podido llegar antes del vencimiento del término de dos años señalados en su pasaporte, por encontrarse enfermo y que en vista de ello, el citado señor Hang se ha apresurado a enviar su pasaporte para que, dadas las circunstancias de fuerza mayor que le han impedido el viaje se le conceda una prórroga de ocho meses que le permita regresar al país.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El artículo 12 de la Ley 50 de 1915 estipula que los extranjeros cuya inmigración prohíbe esa ley pueden salir del país hasta por un término de dos años, proveyéndose al efecto de los respectivos pasaportes que les expedirán los correspondientes Gobernadores de Provincia, pero «vencido ese término, que será *improrrogable*, no se les permitirá que entren nuevamente al territorio de la República.»

La disposición anteriormente transcrita es terminante, pero, aun el caso de que ofreciera lugar a dudas, como la Ley 50 es una ley de exclusión, debería interpretarse en sentido restrictivo. Por lo tanto el Poder Ejecutivo no está autorizado a prorrogar el término de los pasaportes de que se trata aun en casos de enfermedad, como este Despacho lo tiene declarado en varias ocasiones.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

No acceder a lo solicitado por el peticionario y anular e incinerar el pasaporte de que se ha hecho mérito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 89

por la cual no se accede a una solicitud.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 89.—Panamá, Diciembre 23 de 1920.

El asiático Francisco Wo See, en memoria fechada el 18 de los corrientes manifiesta que el asiático Jorge Sam Him, salió de esta ciudad para la China el día 28 de Abril de 1918, portando el pasaporte número 389, expedido en la Gobernación de Panamá y respaldado por la cédula número 44, también expedida en la misma oficina que por circunstancias ajenas a la voluntad del asiático Sam Him, causas provenientes de fuerza mayor, impidieron tornar al país antes del vencimiento del pasaporte; y que en vista de las razones expuestas, solicita que se ordene al Consol de Panamá en Hong Kong, que le vise el pasaporte a Sam Him para que pueda regresar al país.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El artículo 12 de la Ley 50 de 1913 estipula que los extranjeros cuya inmigración prohíbe esa ley pueden salir del país hasta por un término de dos años, proveyéndose al efecto de los respectivos pasaportes que les expedirán los correspondientes Gobernadores de Provincia, pero «vencido ese término, que será *improrrogable*, no se les permitirá que entren nuevamente al territorio de la República.»

La disposición anteriormente transcrita es terminante, pero, aun en el caso de que ofreciera lugar a dudas, como la Ley 40 es una ley de exclusión, debería interpretarse en sentido restrictivo. Por lo tanto el Poder Ejecutivo no está autorizado a prorrogar el término de los pasaportes de que se trata aun en casos de enfermedad, como este Despacho lo tiene declarado en varias ocasiones.

gar el término de los pasaportes de que se trata aun en casos provenientes de fuerza mayor, como este Despacho lo tiene declarado en varias ocasiones.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

No acceder a lo solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 138 DE 1920

(DE 30 DE DICIEMBRE)

por el cual se aprueba un nuevo plan para la Lotería Nacional de Beneficencia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 9ª de 1919, apruébase el nuevo Plan de Sorteo elaborado por la Junta Directiva de la «Lotería Nacional de Beneficencias», sometido a la consideración del Ejecutivo en oficio de esta misma fecha, el cual es como sigue:

1 Premio Mayor de	\$ 20.000.00	\$ 20.000.00
1 Segundo Premio de	" 6.000.00	" 6.000.00
1 Tercer premio de	" 3.000.00	" 3.000.00
18 Aproximaciones de	" 200.00 c/u	" 3.600.00
9 Premios de	" 1.000.00	" 9.000.00
90 Premios de	" 60.00	" 5.400.00
900 Premios de	" 20.00	" 18.000.00
Total		\$ 65.000.00

Los billetes serán diez mil (10.000) divididos en décimos con un valor de diez pesos plata (\$10.00) el billete entero y un peso plata (\$1.00) cada décimo.

Los premios se comenzarán a pagar inmediatamente después de verificados los sorteos en la Oficina Central, según Lista Oficial.

El Premio Mayor y los premios Segundo y Tercero se sortearán separadamente; pero las aproximaciones y los premios menores se acervarán todos del premio Mayor. Así pues, los premios Segundo y Tercero no tendrán aproximaciones y no se derivará de ellos tampoco ningún otro premio.

En el caso de que un billete resultare agraciado con distintos premios, el poseedor de ese billete tiene derecho a que le sean pagados los premios con que resultare agraciado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

NOTA: Los sorteos se harán de acuerdo con el nuevo Plan, desde el día 6 de Febrero de 1921.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 382

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 382.—Panamá, 16 de Noviembre de 1920.

El señor E. S. Humber, apoderado de la Kelly Springfield Tire Company, de la Villa de Manhattan, Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, en escrito, de 30 de Enero de 1920, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amortar llantas neumáticas de caucho y tejido de su fabricación. La marca consiste en la representación de dos círculos concéntricos, dentro del más pequeño aparece la palabra KELLY escrita en tipos ornamentales, y en el círculo, en la línea horizontal y atravesando la palabra KELLY aparece la palabra SPRINGFIELD y se aplica a los artículos o a los envoltorios de éstos de modo que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho para usarla en todo color, forma y tamaño,

e introducir variaciones sin alterar su carácter.

Teniendo en cuenta:

Que en la tramitación del presente negocio se han llenado todas las formalidades que la ley exige en tales casos,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica que motiva esta providencia, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la Kelly Springfield Tire Company, de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 16 de Noviembre de 1920.

En esta fecha, y bajo el número 666, se expidió el certificado a que refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 383

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 383.—Panamá, 21 de Noviembre de 1920.

En escrito de 12 de Enero de 1920, el señor E. S. Humber, apoderado de la Lexington Motor Company, de Connerville, Condado de Fayette, Indiana, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes, para amortar automóviles de su fabricación. Consiste la marca en dos círculos dobles concéntricos, dentro de un círculo interior aparece un hombre con un fusil en las manos; el hombre está subido en una colina que emerge entre las nubes y tiene impresas las palabras MINUTE MAN. A través del conjunto, oblicuamente, está impresa en tipos huecos, ornamentales la palabra distintiva LEXINGTON rubricada con un rasgo formado con la parte inferior de la letra L, como lo demuestran los facsímiles adjuntos. Esta marca se aplica a los artículos por medio de etiquetas en la que aparece la marca o por medio de placas de metal en las que se fija la marca del modo que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, forma y tamaño, e introducirle variaciones sin alterar su carácter.

Teniendo en cuenta:

Que en la tramitación del presente negocio se han llenado todas las formalidades que exige la ley en tales casos.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la Lexington Motor Company, de Connerville, Condado de Fayette, Indiana, Estados Unidos de América.

Expidase el correspondiente certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 21 de Noviembre de 1920.

En esta fecha, y bajo el número 667 se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 666

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 16 de Noviembre de 1920.—Caduca: 16 de Noviembre de 1930.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 382 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Kelly Springfield Company, de la Villa de Manhattan, ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, para las

llantas neumáticas de caucho y tejido de su fabricación, que se elabora o fabrica en la Villa de Manhattan, ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 30 de Enero de 1920 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3319 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 18 de Marzo de 1920.

Panamá, 16 de Noviembre de 1920.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 657

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 21 de Noviembre de 1920.—Caduca: 21 de Noviembre de 1930.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Panamá, Diciembre 10 de 1920.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

Presente.

En mi carácter de Gerente de la «Compañía Nacional de Licores», domiciliada en esta ciudad, ocurro ante usted que se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de una marca de fábrica RON BLACK & WHITE que usa la Compañía para amparar y distinguir en el comercio de la República, un producto de su elaboración.



La marca consiste: en una etiqueta rectangular de fondo blanco. En el centro de la etiqueta se destacan dos bustos de hombres haciéndose frente, el uno blanco, el de la derecha, y el otro negro, el de la izquierda, rodeados ambos de alegorías. En medio de los dos bustos, y como pendiente de una de las alegorías, se ve una campana con las iniciales de la compañía: C. N. L., a ambos lados de la campana se ven cintas en formas alegóricas donde se leen las palabras MARCA REGISTRADA separadamente. Arriba de los bustos, y en fondo rojo se leen las palabras RON BLACK AND WHITE. Debajo de la campana se lee lo siguiente: Unicos Fabricantes «Compañía Nacional de Licores».—Panamá.—R. P.—La compañía se reserva el derecho de usar la marca en toda forma, color y tamaño, sin que por eso pierda el carácter distintivo que es como se deja dicho, y de introducirle variaciones y de aplicarla en la forma que más estime conveniente la Compañía.

Acompaño: Comprobantes de pago de los derechos fiscales; cuatro marbetes de la marca y un clisé de la misma.

Soy de usted atento y seguro servidor,

Justo Arosemena.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 23 de Diciembre de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

2 vs.—1

J. M. FERNÁNDEZ.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Panamá, Diciembre 10 de 1920.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

Presente.

En mi carácter de Gerente de la «Compañía Nacional de Licores», domiciliada en esta ciudad, ocurro ante usted para que se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de una marca de fábrica, GREEN BROOK WHISKY que usa la compañía para amparar y distinguir en el comercio de la República, un producto de su elaboración.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 363, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Lexington Motor Company, de Connerville, Condado de Fayette, Indiana, Estados Unidos de América, para amparar automóviles de su fabricación, que se elabora o fabrica en Connerville, Condado de Fayette, Indiana, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

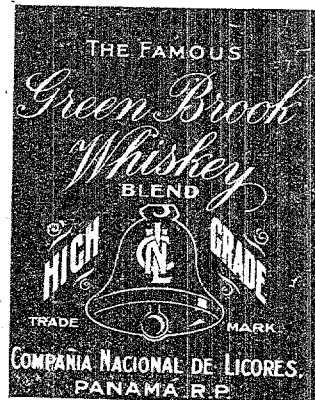
La solicitud de registro fue presentada el día 12 de Enero de 1920 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3316 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 15 de Marzo de 1920.

Panamá, 21 de Noviembre de 1920.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.



Acompaño: Comprobante de haber pagado los derechos fiscales; cuatro marbetes de la marca y un clisé de la misma.

Soy de usted atento y seguro servidor,

Justo Arosemena.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 23 de Diciembre de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a registrar la marca solicitada.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

2 vs.—1

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISOS OFICIALES

REPUBLICA DE PANAMA

JUNTA CENTRAL DE CAMINOS

PALACIO DE GOBIERNO—PANAMA

AVISO OFICIAL DE LICITACION

En la Oficina de la Junta Central de Caminos, situada en el Palacio de Gobierno, Avenida Central, ciudad de Panamá, se recibirán, por el Secretario de la Junta, hasta las dos—en punto—de la tarde del día 18 de Febrero de 1921, propuestas en pliego cerrado y sellado para el contrato, por separado, de prestación de servicios para el trazado y medición, levantamiento de planos, diseños y construcción de los caminos nacionales para cada una de las divisiones llamadas «División A» y «División B», tal como ellas se describen, especifican y detallan, separadamente, en el respectivo pliego de cargos. Las propuestas recibidas hasta la hora anteriormente indicada, serán abiertas, inmediatamente después, por el Secretario de la Junta y leídas en público, ante la misma Corporación. El Secretario de la Junta Central de Caminos suministrará a los interesados todos los informes y pormenores que se le soliciten, relativos a esta licitación, y facilitará los pliegos de cargos y especificaciones respectivos. En el exterior, los Cónsules de la República de Panamá, quedan encargados de esta misión.

Las propuestas deberán enviarse por escrito y en pliego cerrado y sellado; podrán venir pormenorizadas, y suscritas por el proponente con la declaración de que acepta, en todas y cada una de sus partes, el pliego de cargo y especificaciones, sin modificación ni restricción alguna.

Todas las propuestas deberán venir acompañadas de una garantía por la suma de CIENTO MIL BALBOAS (B. 100.000.00). La garantía podrá prestarse en dinero efectivo o en la forma de un cheque certificado, contra un Banco local, a opción del proponente.

La Junta se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El Secretario de la Junta Central de Caminos,

Panamá, 3 de Enero de 1921.

ALFREDO O. BOYD.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de David,

Cita llama y emplaza a Modesto Acosta, de quien se ignora su paradero, para que comparezca a este Despacho, de la fecha en treinta días, para que esté a derecho en las sumarias que se le instruyen por el delito de heridas: haciéndole saber, que si así lo hace, será oído y se le administrará justicia, y si hace lo contrario, la ley ejercerá imperio sobre él.

La ley ejercerá imperio sobre él.

Todos los habitantes de la República que sepan el paradero del acusado, deben manifestarlo, porque si así no lo hicieron, serán juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denuncian, salvo las excepciones determinadas en el artículo 2008 del C. J.

Se requiere a las autoridades del orden

político y judicial, para que capturen al sindicado y lo pongan a órdenes de este Tribunal.

En tal virtud, se fija el presente edicto en lugar público de este Juzgado, hoy veintidós de noviembre de mil novecientos veinte. Un ejemplar igual remitase al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por el término señalado.

El Juez Municipal,

LUIS BENÍTEZ.

El Secretario,

R. Silveira.

30 vs.—4.

AVISO

Para los efectos de la Sección Segunda, Capítulo Primero, Título Once, Libro Primero del Código de Comercio, por el presente aviso se le hace saber a todo a quien pueda causarle perjuicio, el suscrito ha adquirido por compra, el establecimiento comercial denominado «The Kodak Store», y desde esta fecha continuará sus operaciones comerciales bajo la razón comercial de «R. K. Vibert».

Panamá, 4 de Enero de 1920.

R. K. VIBERT.

3 vs. 3.

DEUDA PUBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de Bs. 50.00

AVISO OFICIAL.

El octavo sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos conforme a la Ley 39 de 1916, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 18 de los corrientes, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 3 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

5	449	1116	1581	2067	2442	2645	3184	3658
14	509	1123	1587	2068	2457	2646	3187	3660
20	513	1127	1604	2232	2461	2647	3196	3662
47	513	1129	1618	2238	2471	2667	3227	3664
51	538	1137	1629	2241	2476	2670	3288	3691
81	546	1139	1637	2253	2497	2675	3343	3745
82	578	1141	1640	2282	2508	2720	3344	3826
83	593	1168	1653	2283	2523	2752	3350	3950
88	643	1229	1660	2311	2531	2755	3361	3972
105	645	1234	1681	2314	2533	2761	3362	3976
107	653	1237	1690	2316	2550	2783	3364	3984
127	658	1248	1692	2321	2557	2790	3379	3985
136	686	1250	1715	2324	2562	2793	3458	3986
146	696	1253	1807	2353	2576	2804	3484	4071
153	713	1258	1845	2337	2589	2823	3537	4095
166	715	1542	1910	2343	2590	2874	3594	4150
181	770	1545	1932	2372	2596	2881	3607	4222
211	1087	1550	1957	2374	2599	2922	3653	
215	1109	1568	1953	2382	2613	3161	3654	
269	1114	1572	1959	2421	2622	3172	3655	

Los poseedores de los Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al «Banco Nacional», desde el 1º de Enero próximo, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 8º semestre, vencido en ese mismo día.

Panamá, 18 de Diciembre de 1920.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DEUDA PUBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de Bs. 25.00

AVISO OFICIAL.

El quinto sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 del año de 1918, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 20 del presente mes, resultando favorecidos los siguientes:

19	28	31	32	39	45	63	70	93	111
127	134	135	160	168	348	354	356	376	385
386	412	444	471	492	494	513	553	562	565
566	570	600	606	609	614	629	632	634	675
677	735	741	776	777	778	779	839	844	847
894	896	905	930	980	982	1028	1043	1045	1075
1079	1081	1163	1154	1188	1221	1223	1385	1386	1404
1597	1601	1629	1635	1636	1631	1690	1715	1724	1727
1797	1831	1836	1842	1858	1893	1915	2020	2049	2170
2238	2244	2248	2257	2280	2289	2295	2298	2399	2391
2405	2413	2420	2434	2461	2483	2483	2491	2498	2511
2517	2553	2557	2588	2605	2609	2615	2619	2624	2669
2677	2684	2692	2695	2705	2726	2747	2754	2787	2800
2806	2814	2822	2848	2910	2916	2924	2944	2958	2965
2971	2995	3015	3016	3026	3029	3042	3055	3056	3075
3083	3093	3140	3142	3153	3161	3185	3186	3187	3225
3237	3243	3252	3254	3257	3278	3287	3291	3296	3298
3299	3302	3323	3325	3329	3350	3356	3363	3370	3374
3414	3441	3448	3450	3462	3463	3467	3471	3472	3495
3500	3505	3513	3536	3539	3536	3581	3584	3606	3607
3611	3639	3640	3641	3639	3663	3677	3678	3684	3709
3715	3730	3742	3744	3754	3758	3787	3789	3813	3816
3819	3824	3836	3842	3848	3851	3920	3940	3971	4024
4035	4051	4128	4166	4191	4095	4256	4257	4283	4344
4430	4450	4463							

Los poseedores de Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al «Banco Nacional» desde el 1º de Enero de 1921 donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 5º semestre vencido en ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 5 para recibir su pago.

Panamá, 20 de Diciembre de 1920.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde, en punto, del día veinte (20) de Enero de 1921, se recibirán propuestas en la SECRETARÍA DE FOMENTO y OBRAS PÚBLICAS, para el suministro de ciento treinta mil (130,000) pies de madera, «Common Yellow Pine» N° 1, Douglas Fir, o cualquiera otra madera del país que sea equivalente en resistencia y durabilidad, necesarios para los edificios del Nuevo Hospital Santo Tomás.

ESPECIFICACIONES DEL MATERIAL

Tamaño en Bruto.	Tamaño Cepillada.	Largo en Pies.	Total Pies.
2x12	1-3/4 x 11-3/4	18 a 24	35,000
2x6	1-3/4 x 5-3/4	14 " 24	25,000
2x3	1-3/4 x 2-3/4	10 " 16	10,000
2x2	1-3/4 x 1-3/4	10 " 16	5,000
1x12	3/4 x 11-3/4	10 " 18	15,000
1x3	3/4 x 2-3/4	10 " 16	5,000
1x6 Machichembrado	3/4 x 5-3/4	10 " 16	35,000
			130,000 pies.

Los pies cuadrados se calcularán sobre las dimensiones en bruto.

Las propuestas serán para el suministro de todo o cualquiera parte del material especificado.

El precio deberá cubrir el costo del material al pie de la obra del Nuevo Hospital, pero no incluirá derechos de importación al Gobierno. Las propuestas serán abiertas y leídas inmediatamente después de la hora y día señalados en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Todas las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y serán acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta. Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas, y al proponente agraciado al formalizar el contrato respectivo, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargos y especificaciones pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás y en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 18 de Diciembre de 1920.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza a Evelyn A. De-fritas para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a estar a derecho en la demanda de divorcio que en su contra sigue Peter Mc. Donald Millard.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos veinte.

El Juez,

C. L. SEGUNDO.

El Secretario,

Gustavo A. Amador.

6 vs.—4

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal Primer Suplente del Distrito de Chepo, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Santos Maldonado hijo, se encuentra depositada una Piragua chola, de madera de cuoba, sin señal ni marca de ninguna especie.

El señoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho, por el mismo depositario, como bien mostrenco y sin dueño conocido, el cual se encontraba suelta vagando clandestinamente en la Costa de Corozal, jurisdicción de este Distrito. Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de 30 días hagan valer sus derechos comprobando ser su dueño y si no se procederá al avalúo de la piragua, por peritos, y a la venta en almoneda pública por el Tesoro Municipal como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo vigente. Es fiel copia de su original.

Chepo, 23 de Octubre de 1920.

El Alcalde Primer Suplente,

ELISEO FUENTES.

El Secretario interino,

Lorenzo Moreno.

3 vs.—15

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Remedios,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Antonio Amador, vecino de este Distrito, se en-

cuentra depositada una potrancia de color rosillo colorado, de tamaño pequeño, como de tres años de edad, sin señal de sangre ni marca de fuego que pueda indicar quién puede ser su dueño. Este animal ha sido denunciado como bien mostrenco por no tener dueño conocido, por el mismo señor Amador, y para que todo el que se creyere con derecho a él, lo haga valer en tiempo oportuno, se cita y emplaza por medio del presente aviso, por treinta días, contados desde esta fecha, vencidos los cuales sin que haya habido reclamo alguno, será rematado en pública subasta, de acuerdo con lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo.

Remedios, Octubre 20 de 1920.

El Alcalde,

E. MARCUCCI.

El Secretario,

Miguel Herrera F.

30 vs.—28

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Antonio Orozco R., vecino de Cantagallo, de esta jurisdicción, se encuentran depositadas por orden de este Despacho, una vaca y una novilla, ambas amarillas; sin señal a fuego la primera y sobre elanca izquierda del modo que aparece: (—S), la segunda, que ambas tienen señales a sangre, la vaca, traza ambas orejas y nuez por debajo de la una, y la novilla rabiscada por encima una oreja y por debajo la otra.

Que esos animales han sido denunciados y presentados a este Despacho como bienes mostrenco por el señor Alejandro Pompeyo Cedeño, residente en La Pita, en virtud de que hace ya algún tiempo esos animales andan por ese lugar haciendo daños y no se averigua quién sea el dueño.

Que se cita a quienes se crean con derecho a esos animales para que se presenten a hacerlos valer dentro de treinta días, plazo que determina la ley para aguardar, pasado el cual, se rematarán y se dará cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del C. A.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA.

El Secretario,

T. Rodríguez.

30 vs. 28

Imprenta Nacional.—Reg. N° 6961